Impacto de modificación de la LFT Segunda Parte

- Por unanimidad, la Cámara de Diputados aprobó ampliar los días de vacaciones para las y los trabajadores (Boletín No.3365).

- Reformó los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo.

- DOF: 27/12/2022_ DECRETO por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la LEY Federal del trabajo en materia de vacaciones

DOF _ Se reforman (LFT):

- **Artículo 76.-** Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **doce días laborables**, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

  Después del sexto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

- **Artículo 78.- Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo a POTESTAD de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.**

Transitorios

- **Primero.** El presente decreto **entrará en vigor el 1° de enero de 2023**, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.

- Segundo. Las modificaciones motivo del presente Decreto, **serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo** vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que resulten favorables a los derechos de las personas trabajadoras.

AUMENTA EL DERECHO A VACACIONES

El Poder Legislativo aprobó que los días mínimos de vacaciones **incrementen de 6 a 12 días laborables** al cumplir un año de trabajo y aumentarán de acuerdo con tu antigüedad.

AÑOS LABORADOS	DÍAS DE VACACIONES
Año 1	12 días
Año 2	14 días
Año 3	16 días
Año 4	18 días
Año 5	20 días
De 6 a 10 años	22 días
De 11 a 15 años	24 días
De 16 a 20 años	26 días
De 21 a 25 años	28 días
De 26 a 30 años	30 días
De 31 a 35 años	32 días

GOBIERNO DE MÉXICO | TRABAJO

gob.mx/stps

Preguntas Frecuentes

- **¿Los 12 días de vacaciones son continuos?**
  - Si, con la reforma de Vacaciones Dignas, el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo quedará así:
  - "La persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera."
- **Si cumplo 5 años en mi trabajo en 2023, ¿ya tendré derecho a 20 días laborables de vacaciones?**
  - Si, gracias a la reforma de Vacaciones Digna tendrás derecho a los días de vacaciones correspondientes a la antigüedad que cumplas en 2023.

- **¿Puedo tomar vacaciones en cualquier momento del año?**
  - Los periodos vacacionales se fijan de común acuerdo entre tu patrón y tú, considerando las necesidades de servicio y el derecho que ya hayas generado para tomar vacaciones.

- **¿Con cuánto tiempo de anticipación debo pedir vacaciones?**
  - El periodo de solicitud de vacaciones dependerá de las políticas, calendario, contrato de trabajo y/o reglamento de la empresa para la cual prestas tus servicios. Es requisito indispensable que se pacten tus días de vacaciones con tu patrón y que se concedan dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

- **Si MI EMPLEADOR no me autoriza tomar vacaciones por falta de personal, ¿se acumulan con las del siguiente año?**
  - Tu derecho a vacaciones se genera cada año dependiendo de la antigüedad que tengas en la empresa y deben concederse dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. En caso de no disfrutarlas, solo podrás reclamar las que correspondan a un año anterior.
- **¿Puede MI EMPLEADOR intercambiar las vacaciones por dinero?**
  - No, la Ley Federal del Trabajo establece que las vacaciones que te correspondan no podrán compensarse con una remuneración ni en especie ni en dinero, por lo cual se deben disfrutar.
- **Si trabajo medio turno, ¿me corresponden vacaciones?**
  - Sí, ya que tu derecho a vacaciones depende de los años de servicio que tengas con tu patrón, no de la jornada de trabajo que hayan pactado.

- **Si durante mis vacaciones cae un día feriado, ¿qué sucede? ¿me lo pagan doble o me dan un día más?**
- Si el periodo vacacional pactado con tu patrón comprende algún día de descanso obligatorio, este no podrá computarse como parte de los días de vacaciones.
- **Si tengo algún conflicto relacionado con mi derecho a vacaciones, ¿qué puedo hacer?**
- Acude con PROFEDET donde podemos brindarte asesoría gratuita y personalizada. Recuerda que las vacaciones son una prestación laboral a la que tienes derecho.
- Si eres un trabajador sindicalizado, también puedes acercarte con tu sindicato.

Generalidades ¿Cómo aplico la reforma?

- Modificación a los Artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo.
- CFF **Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.**

  Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

- Derivado del Incremento a la tabla de vacaciones del Art. 76 de la LFT, el Art. 80 de la misma Ley se ve afectado (Prima vacacional).

- **Afectación directa al Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.- Integración de Salario Base de cotización: "El salario base de cotización se integra con pagos hecho en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones , alimentación, habitación, PRIMAS…"**

- Art. 30, Fracc. I – Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras **retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, esta se sumarán a dichos elementos fijos.**

- Art. 34, Fracc. I –Cuando en los casos previstos en la Fracción I del Art. 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles…..

Escenario 1

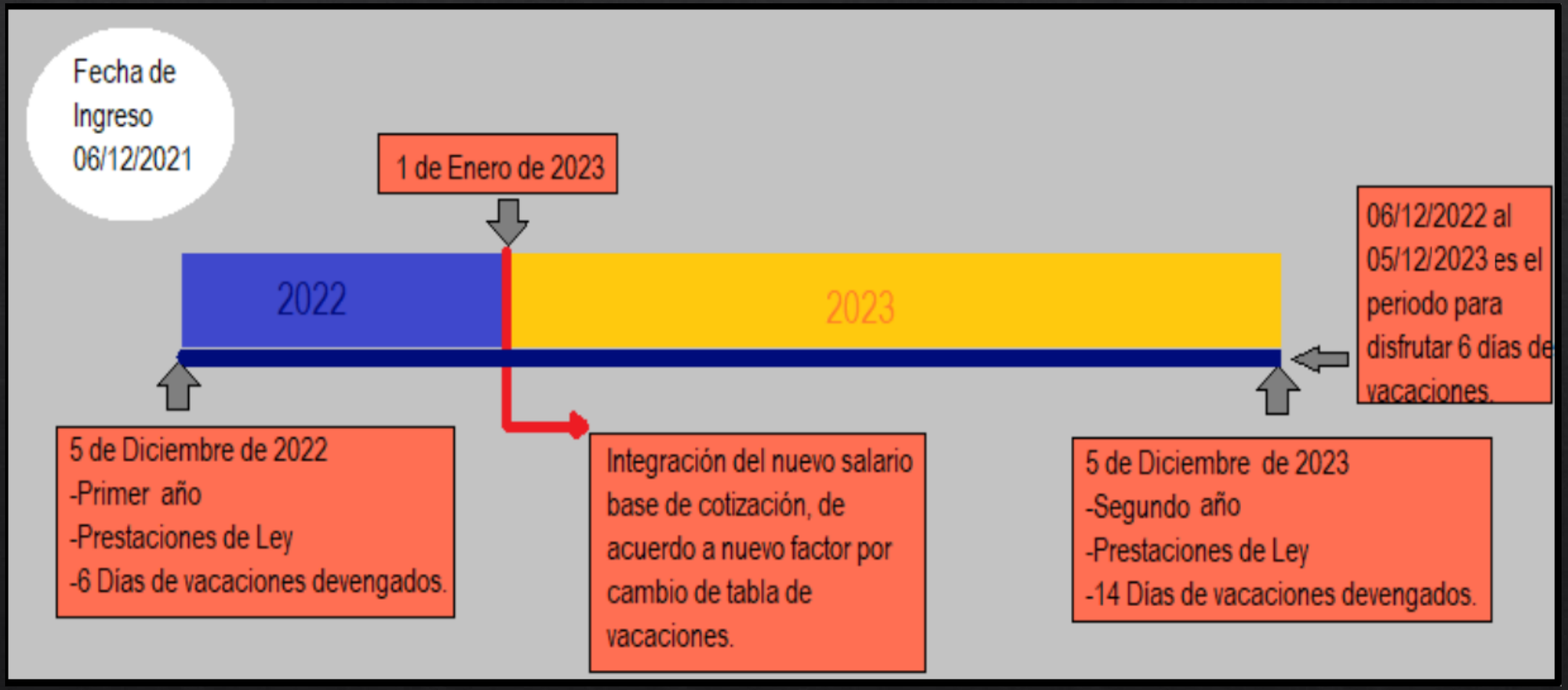
Fecha de Ingreso 06/12/2021
1 de Enero de 2023
2022
2023
06/12/2022 al 05/12/2023 es el periodo para disfrutar 6 días de vacaciones.
5 de Diciembre de 2022
-Primer año
-Prestaciones de Ley
-6 Días de vacaciones devengados.
Integración del nuevo salario base de cotización, de acuerdo a nuevo factor por cambio de tabla de vacaciones.
5 de Diciembre de 2023
-Segundo año
-Prestaciones de Ley
-14 Días de vacaciones devengados.

Escenario 2

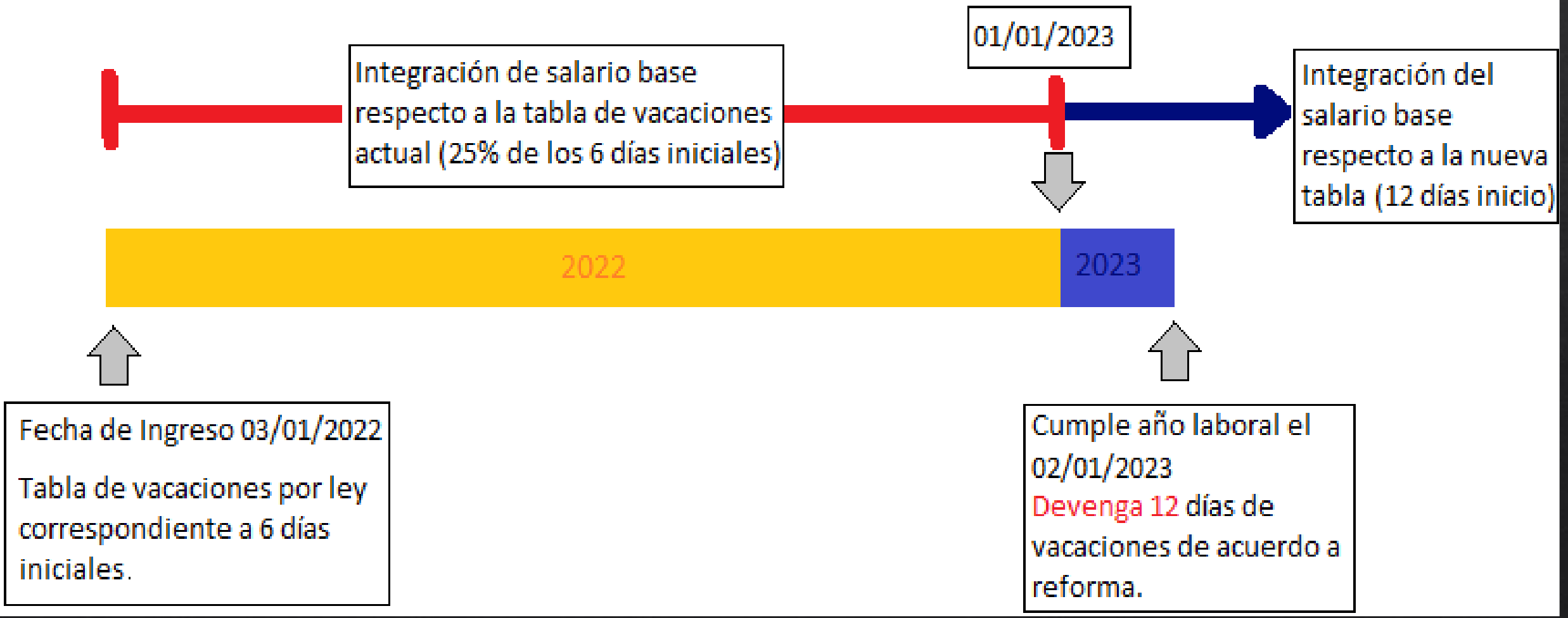
01/01/2023
Integración de salario base respecto a la tabla de vacaciones actual (25% de los 6 días iniciales)
Integración del salario base respecto a la nueva tabla (12 días inicio)
2022
2023
Fecha de Ingreso 03/01/2022
Tabla de vacaciones por ley correspondiente a 6 días iniciales.
Cumple año laboral el 02/01/2023
Devenga 12 días de vacaciones de acuerdo a reforma.

Integración al Seguro Social

- Art. 80 LFT. Pago de Prima Vacacional. Se debe integrar de acuerdo a las generalidad la parte adicional de la prima vacacional al Salario Base de Cotización.

- Factor de Integración Básico actual 1.04521

- Factor de Integración Básico nuevo 1.04932

- **Integración obligatoria a partir del 1 de enero del 2023 para el proceso de Variabilidad.**

- Art. 168. LSS Fracc. II, a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:

Salario Base de Cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.141%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 a 4.50 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

Comparativo de costos_ Ejemplo

Escenario	Salario Diario	Salario Base de Cotización	Retención Trabajador	Aprotación Patrón	Provision Trabajador Bimestral	Provisión Patrón Bimestral	Netos
Sin reformas	350.00	365.82	151.33	1,201.82	127.58	1,151.05	**2,631.78**
Con reformas	350.00	367.26	152.06	1,204.56	128.08	1,254.17	**2,738.87**
Diferencia							**107.09**